

Resolución Directoral Regional

Nº 0548 -2021-GRSM-DRE

Moyobamba, **28** ABR. 2021

VISTO; El Informe N° 0011-2021-GRSM/DRE/DO-RAC (Exp. N° 019-2021180283), Informe N° 008-2021-GRSM-DRE-DGP (Exp. N° 019-2021515501), Informe Legal N° 0019-2021-GRSM/DRE/AJ (Exp. N° 019-2021090208), y demás documentación en un total de novecientos noventa y nueve (999) folios útiles; y



CONSIDERANDO;

Que, la Dirección Regional de Educación San Martín, tiene como una de sus funciones la de “suscribir convenios y contratos para lograr el apoyo y cooperación de la comunidad nacional e internacional que sirvan al mejoramiento de la calidad educativa en la región, de acuerdo a las normas establecidas sobre la materia”, tal como versa del literal c del artículo 77° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación”;



Que, el artículo 130° del Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que reglamenta la ley supra citada, reconoce a las instituciones educativas de acuerdo a su tipo de gestión, y el literal b señala que las instituciones educativas “Públicas de Gestión Privada”, son aquellas que están a cargo de entidades sin fines de lucro que prestan servicios educativos gratuitos en convenio con el Estado. En este tipo se encuentran las instituciones educativas públicas creadas y sostenidas por el Estado, que son gestionadas o administradas por la Iglesia católica y entidades privadas mediante convenio con el Ministerio de Educación o el Gobierno Regional. Los inmuebles y equipos son de propiedad del Estado o de la entidad gestora y las remuneraciones del personal son asumidas por el Estado;



Que, dentro de los Objetivos y Políticas del Proyecto Educativo Regional, oficializado mediante Ordenanza Regional N° 024-2007-GRSM/CR, del 23 de julio del 2007, en la Política 1: Mejorar la Calidad Educativa, Lineamiento de Política 2 indica: ampliar la cobertura y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, universalizar la educación con calidad y equidad, mejorando las actuales condiciones, garantizando la inclusión en educación inicial, así como la permanencia en educación primaria y secundaria;



Resolución Directoral Regional

N° 0548 -2021-GRSM-DRE

Que, mediante Resolución Ministerial N° 326-2020-MINEDU, de fecha 14 de agosto de 2020, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan los convenios para la gestión de instituciones educativas públicas de educación básica a cargo de entidades sin fines de lucro", la misma que tiene como objetivo "establecer criterios y disposiciones que orienten la elaboración y suscripción de los convenios para la gestión de instituciones educativas públicas de educación básica a cargo de entidades sin fines de lucro, así como, establecer la responsabilidad de los actores involucrados y garantizar el servicio educativo gratuito oportuno y pertinente en las instituciones educativas públicas de gestión privada";



Que, de los documentos del visto se aprecia, que la Asociación Comunidad, Promoción, Desarrollo y Liberación - COPRODELI, identificada con RUC N° 20138693326, ubicada en el Av. Guardia Chalaca N° 1371, de la Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por el Sacerdote Miguel Ranera Sánchez-Pardo, con carné de extranjería N° 000241639, solicita se firme un convenio de Cooperación Inter Institucional entre su representada y la Dirección Regional de Educación de San Martín, con la finalidad de contar con la administración de la Institución Educativa denominada Coprodeli Granja Escuela Corpus Christi, el mismo que cuenta con los niveles de Inicial, Primaria y Secundaria, ubicado en el centro poblado Cristino García Carhuapoma, distrito de San Rafael, provincia de Bellavista; Institución Educativa Coprodeli N° 0016 "José Gabriel Condorcanqui", el mismo que cuenta con los niveles de Inicial, Primaria y Secundaria, ubicado en el distrito de San Pablo, provincia de Bellavista; Institución Educativa denominada Coprodeli "Santa María Goretti", el mismo que cuenta con el nivel Primaria, ubicado en el distrito y provincia de Bellavista; Institución Educativa denominada Coprodeli "Agropecuario Valle del Sisa", el mismo que cuenta con los niveles Primaria y Secundaria, ubicado en el centro poblado Maray, distrito de San José de Sisa, provincia de El Dorado; Institución Educativa denominada Coprodeli N° 0433 "Luisa Aliaga Gonzales", el mismo que cuenta con los niveles de Primaria y Secundaria, ubicado en el distrito de Campanilla, provincia de Mariscal Cáceres; Institución Educativa denominada Coprodeli N° 1237 "Juan Pablo II", el mismo que cuenta con el nivel Primaria, ubicado en el distrito y provincia de Tocache;



Que, la Asociación Comunidad, Promoción, Desarrollo y Liberación - COPRODELI, tiene como misión contribuir al



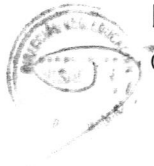
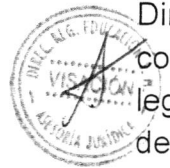
Resolución Directoral Regional

N° 0548 -2021-GRSM-DRE

desarrollo integral de los sectores urbano - marginales y eliminar la pobreza y la exclusión social en el Perú", cuya línea de acción se encuentra enmarcadas a las políticas sectoriales del Gobierno Regional de San Martín que busca tener una educación con equidad, calidad y responsabilidad social; en ese mismo sentido, dicha asociación está siendo presidida por el Sacerdote Miguel Ranera Sánchez-Pardo, y ha sido reconocida canónicamente por decreto de la Prelatura de Moyobamba N° 001-OB-PM-2012 y en consecuencia se encuentra dentro de los alcances de la Santa Iglesia Católica, por lo cual es aplicable el Decreto Ley N° 23211, mediante el cual se aprueba el Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú.



Que, mediante Informe N° 0011-2021-GRSM-DRE-DO-RAC, de fecha 29/03/2021, el Especialista en Racionalización de la Dirección Regional de Educación de San Martín, concluye que la firma del convenio es viable por encontrarse dentro de los alcances de la normatividad legal vigente, siendo de la misma opinión el Asesor Jurídico como se aprecia del Informe Legal N° 0019-2021-GRSM/DRE/AJ, de fecha 01/03/2021; además, se cuenta con opinión pedagógica favorable de la Dirección de Gestión Pedagógica tal como se aprecia en el Informe N° 008-2021-GRSM-DRE-DGP, de fecha 16/02/2021;



De conformidad con la Ley General de Educación, Ley N° 28044 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED y su modificatoria aprobado con Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU, y en uso de sus facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO : **APROBAR** la suscripción del Convenio Interinstitucional entre la Asociación Comunidad, Promoción, Desarrollo y Liberación - COPRODELI, con RUC N° 20138693326, y la Dirección Regional de Educación de San Martín, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO : **DISPONER**, que el Especialista en Estadística de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache, Mariscal Cáceres, Bellavista y El Dorado, realicen los sucesos correspondientes ante el Ministerio de Educación, para adecuar las



Resolución Directoral Regional

Nº _____ -2021-GRSM-DRE

instituciones educativas que les corresponda, a Públicas de Gestión Privada, y así dar cumplimiento a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO : **NOTIFICAR**, a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación, a las Unidades de Gestión Educativa Local de Tocache, Mariscal Cáceres, Bellavista y El Dorado, a la Prelatura de Moyobamba y al administrado, con copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO : **DEJAR**, sin efecto todo acto resolutivo que se oponga a lo dispuesto con la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Juan Orlando Vargas Rojas
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 28. ABR. 2021.
Lindauro Arista Valdivia
Lindauro Arista Valdivia
SECRETARIA GENERAL
C.M. 1000817090

ANEXO A-1
CONVENIO PARA LA GESTIÓN DE II.EE. PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA

CONVENIO N° 001-2021

CONVENIO PARA LA GESTIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE CELEBRA LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE SAN MARTÍN Y LA ASOCIACIÓN COMUNIÓN PROMOCIÓN DESARROLLO Y LIBERACIÓN - COPRODELI

Conste por el presente documento, el Convenio para la Gestión de instituciones educativas públicas de educación básica que celebran, de una parte, la **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN DE SAN MARTÍN** con RUC N° 20404224809 con domicilio legal en Jr. Varacadillo N° 237, Moyobamba, San Martín, debidamente representado por su Director Regional, **JUAN ORLANDO VARGAS ROJAS**, identificado/a con DNI N° 01046752, designado en el cargo mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR**, en adelante "**DRESM**" y de la otra parte, la **ASOCIACIÓN COMUNIÓN PROMOCIÓN DESARROLLO Y LIBERACIÓN – COPRODELI** con RUC N° 20138693326, con domicilio legal en Av. Guardia Chalaca N°1371, Distrito y Provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por su Presidente, **Roxana Guillermina Cancino Cruz**, identificada con DNI N° **25472747** y el sacerdote **Miguel Ranera Sánchez Pardo**, identificado con CE N° 000241639, con facultades según poderes inscritos en los Asientos C-5 y B00001 de la Partida Electrónica N° 70000278 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral del Callao, en adelante "**COPRODELI**", en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

La **DRESM**, como organismo del Sector Educación, es competente para formular, dirigir, ejecutar y supervisar la política general del Estado en el ámbito de las actividades que la ley señala. Así mismo tiene la facultad de suscribir convenios y contratos para el logro de sus objetivos, pudiendo contar para ello con el apoyo y cooperación de la comunidad nacional e internacional que sirvan al mejoramiento de la calidad educativa en la región, de acuerdo a las normas establecidas sobre la materia

COPRODELI es una organización de inspiración cristiana, cuya misión es contribuir al desarrollo integral de los sectores urbano - marginales y trabajar para disminuir la pobreza y la exclusión social en el Perú; su estrategia consiste en intervenir en un área geográfica implementando varios programas sociales integrales de calidad y movilizando el voluntariado social y la profesionalidad en la actuación, reconocida por el Ministerio de Educación como entidad no lucrativa con fines educativos según RSG. N° 235-2016-MINEDU.

Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a la **DRESM** y a **COPRODELI** se les denominará las **PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

De conformidad con el artículo 71 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación existen tres tipos de gestión de las instituciones educativas: **a)** públicas de gestión directa por autoridades educativas del Sector Educación o de otros sectores e instituciones del Estado; **b)** públicas de gestión privada, por convenio con entidades sin fines de lucro que prestan servicios educativos gratuitos; y, **c)** de gestión privada.

En esa misma línea, sobre las instituciones educativas públicas de gestión privada, el artículo 130 de Reglamento de la Ley N° 28044, señala lo siguiente: "b) Públicas de gestión

privada, a cargo de entidades sin fines de lucro que prestan servicios educativos gratuitos en convenio con el Estado. En este tipo se encuentran las instituciones educativas públicas creadas y sostenidas por el Estado, que son gestionadas o administradas por la Iglesia Católica y **entidades privadas** mediante convenio con el Ministerio de Educación o el Gobierno Regional. Los inmuebles y equipos son de propiedad del Estado o de la entidad gestora y las remuneraciones del personal asumidas por el Estado”.

“**DRESM**” y “**COPRODELI**” convinieron celebrar el Convenio Interinstitucional según RDR. N° 3583-2014-GRSM/DRESM por un período de 6 años a partir del 19 de diciembre del 2014 con la finalidad de encargar a COPRODELI la Dirección y Administración de las “Instituciones Educativas Públicas de Gestión Privada” ubicadas en las provincias de la Región San Martín, a quien además se le reconoce como PROMOTOR de las Instituciones Educativas Públicas de Gestión Privada: Granja Escuela Corpus Christi, 0016 José Gabriel Condorcanqui Noriega, 0433 Luisa Aliaga Gonzales, Agropecuario Valle del Sisa, Coprodeli 1237 Juan Pablo II y Santa María Goretti.

CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- Ley N° 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias.
- Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación
- Decreto Ley N° 23211, Acuerdo suscrito por Santa Sede y el Estado.
- Ley 30797, Ley que promueve la educación inclusiva, modifica el artículo 52 e incorpora los artículos 19-a y 62-a en la Ley 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, que aprueba el Currículo Nacional de la Educación Básica.
- Resolución Ministerial N° 510-2017- MINEDU, que aprueba la norma técnica denominada “Norma que Regula la Creación de Instituciones Educativas Públicas de la Educación Básica y otros Actos de Administración Interna que Organizan su Funcionamiento.
- Resolución Ministerial N° 732-2017- MINEDU, que aprueba el Modelo de Servicio Educativo Secundaria con Residencia Estudiantil en el ámbito rural.
- Resolución Ministerial N° 646-2018-MINEDU, que crea el Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe.
- Resolución Ministerial N° 353-2018-MINEDU, que aprueba el Modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa (JEC) para las II.EE. de Educación Secundaria.
- Resolución de Secretaría General N° 938-2015-MINEDU, que aprueba los Lineamientos para la Gestión Educativa Descentralizada.
- Resolución Directoral Regional N° 3583-2014-GRSM/DRESM, que aprueba el Convenio Interinstitucional entre la Dirección Regional de Educación de San Martín y COPRODELI.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio con la **DRESM** tiene por objeto que **COPRODELI** gestione servicios educativos gratuitos de las instituciones educativas públicas de educación básica, y que indica en la mejora de la calidad de la prestación del servicio educativo. Las instituciones

educativas públicas de educación básica que son objeto del presente Convenio se encuentran detalladas en el **Anexo N°1**.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Son compromisos de ambas **PARTES**, los siguientes:

- a) Brindar la atención integral de servicios educativos gratuitos a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, en las instituciones educativas públicas de educación básica que son objeto del presente Convenio, de acuerdo al nivel y modalidad correspondiente.
- b) Desarrollar un trabajo integral conjunto, mediante propuestas educativas innovadoras y procesos de mejora continua de la calidad del servicio educativo para lograr mayores niveles de aprendizaje en las instituciones educativas públicas de educación básica que son objeto del presente convenio.
- c) Compartir las experiencias de formación, capacitación y acompañamiento a equipos directivos y docentes que se desarrollan en el marco de un proceso de mejora del servicio educativo.

LA DRESM se compromete a:

- a) Coordinar y brindar apoyo en la aplicación de la propuesta pedagógica y de gestión escolar para la mejora del servicio educativo que desarrolla **COPRODELI** en las instituciones educativas públicas de educación básica que son objeto del presente Convenio, las cuales se encuentran detalladas en el **Anexo N° 1**.
- b) Otorgar por intermedio de las Unidades Ejecutoras de Educación según corresponda, el financiamiento para los servicios básicos de agua, energía eléctrica, internet, teléfono y tributos municipales; así como para el mantenimiento de infraestructura; dotación de equipamiento, mobiliario, y recursos y materiales educativos de educación básica regular a las instituciones educativas públicas de educación básica que son objeto del presente Convenio; de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y en concordancia con la normatividad vigente.
- c) Asegurar la sostenibilidad de las plazas directivas, jerárquicas, docentes, auxiliar de educación y de servicio. Las plazas mencionadas serán cubiertas a propuesta de COPRODELI, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, en el marco de las disposiciones aprobadas por la **DRESM**, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de las Unidades Ejecutoras según corresponda.
- d) Brindar formación en servicio al personal directivo, jerárquico, docente, auxiliar de educación y administrativo de las instituciones educativas públicas de educación básica que son objeto del presente Convenio en el marco de los programas de formación, capacitación y/o actualización que implementa la **DRESM**, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de las Unidades Ejecutoras de Educación según corresponda.
- e) Realizar el proceso de supervisión, monitoreo y evaluación de la gestión de servicios educativos gratuitos desarrollados por **COPRODELI** en las instituciones educativas públicas de educación básica que son objeto del presente Convenio.



COPRODELI, se compromete a:

- a) Gestionar el servicio educativo gratuito y sin condicionamiento de ninguna índole de las instituciones educativas públicas de educación básica que son objeto del presente Convenio, sujetándose a las normas que regulan las actividades educativas y administrativas del Sector Educación, respecto a la gestión institucional, pedagógica y administrativa, siempre y cuando la DRESM financie el funcionamiento del servicio educativo.
- b) Elaborar e implementar su propuesta de gestión escolar conforme a sus principios y valores que contribuyan a la formación integral de los estudiantes y sus familias, de acuerdo a los lineamientos y aportes establecidos por **DRESM** y las normas vigentes.
- c) Promover y desarrollar acciones para asegurar la convivencia sin violencia y el bienestar de todos los estudiantes de las instituciones educativas públicas de educación básica que son objeto del presente Convenio.
- d) Promover y desarrollar acciones de formación e innovación pedagógica a directivos, docentes y personal administrativo de las instituciones educativas públicas que son objeto del presente Convenio, para la mejora del servicio educativo, en el marco de las disposiciones aprobadas por la **DRESM**.
- e) Participar y brindar facilidades en las actividades de supervisión, monitoreo y evaluación que ejecute la **DRESM**, en el marco de la gestión de los servicios educativos gratuitos en las instituciones educativas públicas de educación básica que son objeto del presente convenio.
- f) Remitir anualmente, en el marco de lo establecido en la normatividad vigente o a solicitud de la **DRESM**, reportes e información complementaria para las acciones de supervisión, monitoreo, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de los recursos propios recaudados de las instituciones educativas públicas de educación básica que son objeto del Convenio.
- g) Remitir a la **DRESM**, un informe anual sobre la gestión de las instituciones educativas públicas que son objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

Las **PARTES** convienen en precisar que tanto la suscripción como la ejecución del presente Convenio no generarán transferencias de recursos, compromisos financieros ni pagos como contraprestación alguna.

Los compromisos previstos en el presente documento serán financiados por las **PARTES**, conforme a la disponibilidad presupuestal respectiva.

COPRODELI podrá brindar otros servicios complementarios que serán cofinanciados con los beneficiarios a fin de desarrollar su propuesta de gestión escolar.

CLÁUSULA SEPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el logro de los objetivos y compromisos pactados en el presente Convenio, las **PARTES** convienen en designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

Por la **DRESM** : El/la Director(a) de Gestión Pedagógica.

Por **COPRODELI**: El Director de la I.E. Granja Escuela "Corpus Christi".

Las **PARTES** podrán designar un representante alterno o sustituir a los designados en el presente documento mediante comunicación escrita cursada a la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de ocho (8) años, contados a partir del día siguiente de la fecha de su suscripción. Podrá ser renovado por menor o igual período, de mutuo acuerdo, previa evaluación de la **DRESM** sobre sus resultados, mediante la Adenda correspondiente.

El pedido de prórroga deberá ser remitido por la parte interesada en un plazo no menor de doce (12) meses previos al inicio del siguiente periodo lectivo. De estar próximo el término de vigencia del Convenio y **COPRODELI** no puede continuar con la gestión, deberá comunicar ello en un plazo no menor a diez (10) meses del término del convenio.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio deberán ser realizadas mediante la correspondiente Adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento y formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

Las **PARTES** no están facultadas a ceder su posición como parte en el presente Convenio, salvo que exista autorización previa, la cual se materializará a través de la suscripción de la correspondiente Adenda.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN

De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los cinco (05) días calendario de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.
- b) Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que las **PARTES** lo acuerden por escrito.
- c) Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de **LAS PARTES** lo comunique a la otra, por escrito.
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su incumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de las **PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

En cualquier caso de resolución, las **PARTES** se comprometen a ejecutar hasta su finalización, los compromisos que se encuentran en plena ejecución derivados del presente Convenio.

En los casos del literal b) y c), no se podrá abandonar la gestión antes de que finalice el periodo lectivo en curso, y se deberá informar y sustentar las razones del término definitivo

de la gestión a la contraparte en un plazo no menor a diez (10) meses antes del término del convenio.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

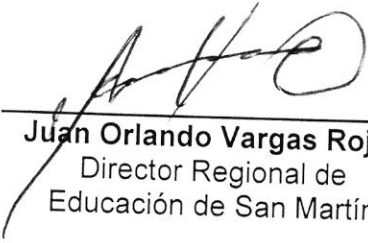
Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse del presente Convenio, o que guarde relación con el mismo, respecto, entre otros, a su caducidad, invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación; será resuelta mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las **PARTES**; y de persistir, será resuelta mediante Arbitraje de Derecho, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1071.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las **PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

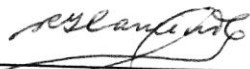
Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la parte introductoria del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

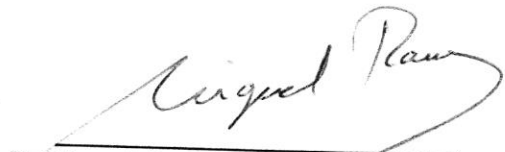
Estando las **PARTES** de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Moyobamba, a los 29 días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.


Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de
Educación de San Martín



COPRODELI


Roxana Cancino Cruz
Presidente de Coprodeli


P. Miguel Ranera Sánchez Pardo
Apoderado de Coprodeli

ANEXO 1
Datos de las instituciones educativas públicas de educación básica a gestionar

N°	Nombre de las IIEE	Código modular	Código de local	Nivel / Modalidad	Modelo de Servicio Educativo	UGEL	Alumnos (Censo educativo 2020)	Docentes (Censo educativo 2020)
1	Coprodels Granja Escuela Corpus Christi	1602317	520859	Inicial		Bellavista	74	3
		1576537	520859	Primario		Bellavista	138	6
		1352160	520859	Secundario	JEC	Bellavista	127	11
2	Coprodels Santa María Goretti	1757509	830418	Primario		Bellavista	171	6
3	Coprodels 0016 José Gabriel Condorcanqui	0274225	472212	Inicial		Bellavista	39	3
		0537282	472212	Primario		Bellavista	158	6
		1019082	472212	Secundario		Bellavista	148	8
4	Coprodels Agropecuario Valle del Sisa	1750181	473103	Primario		El Dorado	86	4
		1124973	473103	Secundario	Residencia Rural	El Dorado	144	11
5	Coprodels 0433 Luisa Aliaga Gonzales	0302489	477554	Primario		Mariscal Cáceres	628	21
		1727643	477554	Secundario		Mariscal Cáceres	97	7
6	Coprodels 1237 Juan Pablo II	1696277	779453	Primario		Tocache	115	6

